

ITE-CG 04/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO PARA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 115, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-21/2017 Y SE SOLICITA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA ESTE ENTE COMICIAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.

- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- **9.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete mediante Acuerdo ITE-CG 74/2017 el Consejo General de este Instituto aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
- **10.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **11.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **12.** Con fecha once de diciembre las y los Consejeros Electorales solicitaron al Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante oficio número ITE-PG-865/2017, reconsiderar la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018, haciendo de su conocimiento la existencia de diversas circunstancias que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades propias del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **13.** En Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.
- **14.** El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 115 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.
- **15.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- **16.** Mediante oficio ITE-PG-0024/2018, signado por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha ocho de enero de dos mil

dieciocho, se solicitó al Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, que de ser posible previo pago de derechos proporcionara a este Instituto un ejemplar del Periódico Oficial que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

- 17. Mediante oficio ITE-PG-030/2018, signado por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se solicitó a los Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aclaración del Decreto 115 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
- **18.** El once de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta y un minutos fue notificada vía correo electrónico por la Licenciada Ariane Lizeth Vargas Castillo, Actuaria de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC 21/2017 en la que entre otras cosas, revocó el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo ITE-CG 74/2017.
- **19.** A las dieciséis horas con siete minutos del doce de enero de dos mil dieciocho, fue recibido con número de folio 000069 en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio número S/N CP-2018, signado por el Diputado J. Carmen Corona Pérez, Presidente de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual da respuesta al oficio referido en el antecedente 17 de este acuerdo, por lo que; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 17, párrafo segundo, 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y 32 fracción I, 51, fracciones I, VIII, XIII y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, que en la especie lo es el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr

sus fines institucionales, así como aprobar los proyectos de Acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las Sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan debido a que las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa.

II. Organismo público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **III. Planteamiento**. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación de su presupuesto para el año dos mil dieciocho, conforme a las siguientes circunstancias:
 - El Congreso del estado de Tlaxcala, mediante Decreto 115 publicado en el Periódico
 Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto para el Instituto
 Tlaxcalteca de Elecciones, con un monto diverso a aquel que fue aprobado por dicho
 órgano administrativo electoral, por lo cual debe adecuarse el presupuesto aprobado
 por la Legislatura estatal para el efecto de que esta autoridad pueda cumplir con sus
 atribuciones y fines, así como con la entrega de ministraciones a Candidatos
 Independientes y a los Partidos Políticos.
 - Además con fecha once de enero del año en curso la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC-21/2017, resolvió revocar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 74/2017.

En acatamiento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe emitir un nuevo acuerdo siguiendo los criterios establecidos en la sentencia de mérito, como consecuencia de lo ordenado en la parte correspondiente a "Sentido y efectos de la sentencia" misma que a la letra dice:

"Sentido y efectos de la sentencia.

Al resultar fundado el agravio formulado por el actor en el juicio electoral primigenio, se debe **revocar** el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el instituto local, para efectos de que dentro del plazo de **cuarenta y ocho**

horas contada a partir de la notificación de la resolución emita un nuevo acuerdo en el que se redistribuya la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, pero sin dejar de aplicar en sus términos la disposición contenida en el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos Local para que los partidos que se ubiquen en la hipótesis que dicho precepto legal establece lo cual deberá informar a esta sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Para cumplir con lo anterior, no es obstáculo que el trece de diciembre el congreso local haya aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, pues lo que el Instituto local deberá hacer es distribuir de nuevo el mismo presupuesto que se aprobó para el financiamiento de los partidos políticos, entre aquellos que tienen derecho a recibirlo, en el entendido de que debe cumplir los procedimientos que en materia financiera prevé la normativa local atinente, así como lo establecido en la presente sentencia, por lo que en caso de haber hecho la entrega de la ministración correspondiente al mes de enero, las subsecuentes ministraciones deberán reajustarse a fin cubrir los montos que se determinen para cada partido político. (...)

RESUELVE

PRIMERO: se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO: Se revoca en plenitud de jurisdicción el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo."

De la transcripción anterior y de los razonamientos expuestos por la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral en la parte considerativa de la sentencia, se desprende que la Sala Regional revocó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ITE-CG 74/2017, y como consecuencia de ello, se ordenó a este Instituto Electoral emitir un nuevo proyecto de presupuesto de egresos tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la sentencia de mérito.

IV. Marco Jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

41. (...)

Base II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos

en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...)

"ARTÍCULO 45...

(…)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- **4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- **8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- **9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

(…)

116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones (...)
- **g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes"

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

"Artículo 104.

- **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- **a)** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto:
- **b)** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos:
- **c)** Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- **d)** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- **e)** Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- **h)** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- **j)** Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- **k)** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto:
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- **m)** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- **n)** Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

- **o)** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- **p)** Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- **q)** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 19. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y <u>presupuestal</u>, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

- Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual; (...)
 VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.
- **Artículo 29.** El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente: (...)
- b) En el año electoral en que solo se lleven a cabo elecciones para diputados, integrantes de ayuntamiento y presidentes de comunidad, el presupuesto de egresos del Instituto, no deberá ser menor al del año inmediato anterior en el que se hayan celebrado elecciones de ese tipo. (...)
- **Artículo 30.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado establecerán mecanismos de coordinación para proveer de los recursos necesarios para la celebración de procesos electorales. Los recursos económicos y materiales que proporcionen dichos poderes, deberán aportarse desde el inicio del proceso electoral y a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral.

Artículo 32. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y (...)

"Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- **II.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes;
- IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;
- **VI.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica y de promoción de la cultura política democrática, así como colaborar en los programas de capacitación electoral que el INE acuerde;
- **VII.** Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- **VIII.** Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;
- **IX.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;
- **X.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- **XI.** Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;
- **XIII.** Adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XIV. Expedir su reglamento de sesiones;
- **XV.** Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- XVI. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos estatales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación de éstos, el tener actualizado el padrón de afiliados ante el mismo Instituto;
- XVII. Velar por la unidad y cohesión de los órganos y áreas del Instituto;
- XVIII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- XIX. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- XX. Convocar a elecciones ordinarias;
- **XXI.** Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos:
- **XXII.** Aprobar la normatividad relativa a la recuperación de activos de los partidos políticos que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación;
- XXIII. Resolver sobre los convenios de coalición, frentes y fusiones entre partidos políticos;

XXIV. Registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes;

XXV. Aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva;

XXVI. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad; **XXVII.** Resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate;

XXVIII. Acordar la celebración de convenios;

XXIX. En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;

XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;

XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones;

XXXII. Integrar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y supervisar sus actividades;

XXXIII. Aprobar la convocatoria para nombrar a los presidentes y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXXIV. Asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del proceso electoral. Tratándose de elecciones extraordinarias, podrá omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes;

XXXV. Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales;

XXXVI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Electorales y las Mesas Directivas de Casilla conforme lo establece esta Ley;

XXXVII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;

XXXVIII. Aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto;

XXXIX. Designar a los titulares de las áreas técnicas del Instituto de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente;

XL. Procurar el establecimiento de un sistema de mamparas y espacios específicos para la colocación y fijación de propaganda electoral;

XLI. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;

XLII. Aprobar el programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular; **XLIII.** Autorizar a los órganos electorales la integración y distribución para cada casilla de la documentación y el material electoral, necesarios para el desarrollo de la jornada electoral;

XLIV. Resolver sobre el registro de los candidatos a Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad;

XLV. Organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes;

XLVI. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;

XLVII. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;

XLVIII. Realizar la calificación de las elecciones y declarar la validez del proceso electoral de que se trate;

XLIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que señala este Ley y los que considere convenientes;

L. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado:

LI. Aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones de esta Ley;

LII. Resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia;

LIII. El Consejo General podrá iniciar procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Quejas y Denuncias debiendo emitir el reglamento correspondiente de estos procedimientos especializados;

LIV. Como Comisión de Consulta Ciudadana resolver sobre la procedencia o improcedencia de los procesos de consulta ciudadana que le sometan a su consideración, así como asumir la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de consulta y de participación ciudadana que prevean las leyes aplicables;

LV. Emitir Acuerdo para que el INE pueda colaborar u organizar mediante convenio y de acuerdo a las bases y procedimientos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, los procesos electorales de tipo ordinario y extraordinario;

LVI. Expedir copias certificadas de los Acuerdos, actas, resoluciones, testimonios y documentos que soliciten los partidos políticos, coaliciones, candidatos o ciudadanos. Los solicitantes deberán previamente pagar los derechos correspondientes en términos de lo que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios para la expedición de copias certificadas del Poder Judicial del Estado y deberá enterarse ante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del propio Instituto; y

LVII. Las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que no estén reservadas al INE."

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 15. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:

I. Registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional;

II. El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular local;

III. SE DEROGA.

IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y V. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

V. Análisis.

A) Cuestiones previas.

Del problema jurídico planteado en el considerando número III del presente Acuerdo, así como de las disposiciones legales transcritas en el romano anterior, se desglosa lo siguiente:

El artículo 41, párrafo segundo, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece: "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales", en ese sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público local electoral del estado de Tlaxcala, tiene a su cargo la función estatal electoral, actividad primordial del Estado Mexicano, debido a que garantizar la integración de los cargos de elección popular a través de elecciones periódicas, libres y auténticas, incide sobre los cimientos de la forma de organización política de nuestro país.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal, disposición que conforme a la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada", editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, es el "núcleo" de nuestro máximo ordenamiento fundamental, pues es ahí donde la Asamblea Constituyente estableció que el soberano originario es el pueblo -concepto jurídico – sociológico referente al elemento humano nacional del Estado Mexicano-, quien para poder gobernarse transmite el poder público a los órganos del Estado por medio de procedimientos idóneos al efecto, esto es, los procesos electorales, los cuales, conforme al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, deben ser periódicos, libres y auténticos.

Derivado de lo anterior, para que los ciudadanos que ocupan cargos de elección popular sean considerados legítimos, es indispensable que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios establecidos en el párrafo que antecede, de lo contrario se pondría en juego el interés público, pues quienes detentan los cargos de elección popular deben ser producto de la voluntad auténtica del elector para garantizar que su toma de decisiones será consecuente con las pretensiones colectivas tuteladas por el Estado, y no que solo beneficien a individuos, grupos o facciones en detrimento de la mayoría. En ese orden de ideas, también la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, párrafo tercero de la norma fundamental nacional, depende en buena medida de que los procesos electorales se desenvuelvan adecuadamente.

Así, los institutos electorales se erigen como garantes de los procesos electorales, pues tienen a su cargo la función estatal electoral de organizarlos y calificarlos, razón por la cual, existe el deber jurídico de remover cualquier obstáculo que impida la realización de ese objetivo, desde luego, cuidando armonizar todos los principios, valores y derechos involucrados.

Los órganos públicos electorales locales como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuentan por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, el cual, conforme al "Diccionario de Derecho Administrativo" coordinado por Jorge Fernández Ruiz, editado por Porrúa en dos mil catorce, se define como: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios", en ese tenor, este instituto, como órgano autónomo de carácter local,

no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes de la división clásica: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni federal, ni local, consecuentemente, el órgano electoral administrativo de carácter local en el estado de Tlaxcala, tiene facultad de autodeterminación en diversos aspectos que atañen a su funcionamiento.

En ese tenor, la autonomía del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con varias facetas, dos de las cuales se encuentran señaladas en la parte final del artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior desde luego, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen discrecional a los institutos electorales, no menos cierto es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

En este punto es relevante destacar que el elevado grado de autonomía con que la ley dota a los institutos electorales, deviene de su calidad de órganos autónomos constitucionales, los cuales tienes tres características principales:

- No pertenecen a ninguno de los poderes "clásicos" del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que no los vincula ningún tipo de liga jerárquica a dichos poderes.
- 2. La Constitución Federal los contempla expresamente (artículos 41 y 116 de la norma fundamental)
- 3. La Constitución Federal establece su núcleo competencial en su propio texto (artículos 41 y 116 de la carta magna).

Es así, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano público electoral local en el estado de Tlaxcala, es un órgano autónomo pues cumple con todas las características enumeradas, de lo cual se desprende su importancia dentro del ejercicio del poder público, concretamente por la función electoral que desarrolla, y que lo pone a la par de los otros poderes clásicos del Estado, por lo que su autonomía tiene un grado superior a las de otros órganos que también cuentan con autonomía, como los descentralizados de la administración pública federal, local o municipal. Al respecto es aplicable la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

"Décima Época Registro digital: 2008659 Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Página: 1803

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baia California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Quinto Circuito. 24 de noviembre de 2014. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Isabel Iliana Reyes Muñiz, Julio Ramos Salas, Gerardo Manuel Villar Castillo, Salvador Tapia García, Inosencio del Prado Morales y José Miguel Trujillo Salceda. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: José Luis Sandoval Estrada.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 9/2011, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 27/2011, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 28/2011.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647 y Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, con los rubros: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS." y "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.", respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

En ese orden de ideas tal y como se demuestra más adelante, la autonomía presupuestal y financiera de este Instituto se vio menoscabada con el "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho aprobado por el Poder Legislativo Local" en la parte que impacta a este instituto electoral, pues además de ser modificado respecto del que en su momento se aprobó, se establecieron partidas y montos que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

De tal suerte, que lo procedente es realizar una adecuación presupuestal que garantice el cumplimiento de lo establecido en la normatividad electoral local. En ese orden de ideas, los artículos 41, base II, y 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en su parte relativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

B) Justificación

Tal y como se refirió en el apartado de "Antecedentes" del presente Acuerdo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 74/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, ese proyecto se sustentaba en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y contemplaba los elementos necesarios para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pudiera cumplir con sus atribuciones, tal como lo dispone el artículo 95 primer párrafo, de la Constitución Política Local resultando por la cantidad de \$ 137,772,100.71 (Ciento treinta y siete millones setecientos setenta y dos mil cien pesos 71/100 M.N.).

Así, se tiene que el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 115, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se asignó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Una vez publicado el decreto al que se hace referencia en el antecedente 14 del presente Acuerdo, las y los Consejeros Electorales solicitaron a los Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante oficio número ITE-PG-30/2017, aclaración del decreto 115 que contiene Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, derivado a que se observó que las cantidades son distintas y se deduce la existencia de una imprecisión entre el artículo 46 y el anexo 9 del decreto en cita, respecto al presupuesto asignado a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como presupuesto del año 2018.

En ese tenor, el decreto citado contiene contradicciones y situaciones que además de vulnerar la normatividad electoral, no permiten un adecuado funcionamiento del Instituto, como a continuación se señala:

En el artículo 46 del Decreto, refiere un anexo 9 en donde se establece un desglose de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo, pero como ya se ha manifestado en el cuerpo del presente Acuerdo dicho anexo se encuentra incorrecto, por tal motivo este Instituto solo tiene como base la cantidad total otorgada para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y no se puede hacer el comparativo de los capítulos aprobados por el Congreso Local con lo vertido el Acuerdo ITE-CG 74/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

CAPÍTULO		DESGLOSE EN PROPUESTA ACUERDO ITE-CG 74/2017	DESGLOSE EN ANEXO 9 DE DECRETO 115
1000	Servicios Personales	47,530,727.80	
2000	Materiales y Suministros	6,566,808.09	
3000	Servicios Generales	19,775,531.70	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	62,649,762.00	No coincide con el monto otorgado a este Instituto en el artículo 46 del Decreto en cita.
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,249,271.00	
6000	Inversión Pública	0	
TOTAL		137,772,100.59	75,000,000

De la tabla y la situación que se observa en el párrafo anterior se denota una disminución en el total otorgado a este órgano comicial, que afecta la funcionalidad del Instituto y pone en riesgo el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Cabe hacer mención que el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y el cual contiene la cantidad asignada a este ente comicial se desprende falta de certeza para garantizar la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y la realización de sus actividades ordinarias, por lo que es necesario y urgente aprobar la distribución del presupuesto autorizado a esta Institución.

Es importante manifestar que lo referente al capítulo 4000 se encuentra establecido en el apartado A del artículo 95 Constitucional, así como en el 87 de la Ley de Partidos Políticos

para el estado de Tlaxcala pues el financiamiento público de los partidos políticos debe ascender a \$62,649,762.00 (Sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo al ser una fórmula establecida en la legislación aplicable, lo conducente es restar el financiamiento público de los partidos políticos al monto aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera que se deduce que el restante es el presupuesto otorgado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es decir \$12,350,238.00 (Doce millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

C) Adecuación

Este órgano público electoral autónomo, en ejercicio de su **autonomía presupuestal** y conforme a las normas aplicables en la materia, debe garantizar en forma inmediata la funcionalidad del instituto y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, por tanto se tiene lo siguiente:

Como se ha hecho referencia, existe una diferencia de \$62, 772,100.59 (sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil cien pesos 59/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y el presupuesto asignado, siendo la diferencia muy desproporcionada.

CAPÍTULOS 1000, 2000, 3000 y 5000.

Tratando de atender en la medida de lo posible el presupuesto de egresos aprobado por el legislativo mediante decreto 115, específicamente en su artículo 46, mismo que no coincide con el anexo 9 del mismo, de lo anterior y como ya se ha manifestado el presupuesto otorgado para este Instituto se ve disminuido severamente sin justificación alguna poniendo en riesgo las actividades ordinarias de este Instituto, así como la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

De manera que para los capítulos que se abordan el Consejo General de este Instituto, en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, previo la cantidad de \$75,122,338.59 (Setenta y cinco millones ciento veinte dos mil trescientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) de los cuales el Congreso Local otorgó la cantidad de \$12,350,238.00 (Doce millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas se tiene que existe una diferencia entre las cantidades citadas en el párrafo anterior de \$62, 772,100.59 (sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil cien pesos 59/100 M.N.), ahora bien lo procedente es adecuar el presupuesto de egresos conforme a lo aprobado para el Instituto por el Poder Legislativo Local, en los capítulos de mérito, en los términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Ahora bien, dado que la autonomía presupuestal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones fue violentada y como consecuencia se han transgredido preceptos constitucionales y legales, es necesario hacer del conocimiento del Congreso Local tal situación, solicitando una ampliación presupuestal, que permita contar con la diferencia señalada y en su momento realizar una nueva adecuación presupuestal que cumpla con lo establecido por la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y el propio presupuesto de egresos en su artículo 50, emitido por el Congreso Local.

CAPÍTULO 4000.

Resulta trascendental señalar que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, es una prerrogativa garantizada constitucional y legalmente, su monto no puede variar, toda vez que la forma de calcularlo se encuentra precisada en los artículos 95 apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81, 82, 83, y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 323, 332 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, de manera que el financiamiento para candidatos independientes se considera dentro del presente capitulo tal y como se aprecia en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante de este Acuerdo.

Es importante hacer notar el cumplimiento que este Consejo General debe dar a la sentencia referida en el antecedente 18, conforme al considerando III del presente acuerdo tomando en cuenta lo vertido por la autoridad jurisdiccional en el apartado de sentido y efectos de la sentencia en comento, además de la existencia de dos peculiaridades en partidos políticos nacionales como lo son Encuentro Social y Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, debe precisarse que por sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala TET-JE-253/2016 Y ACUMULADO, misma que modificó el Acuerdo ITE-CG 287/2016, el Partido Encuentro Social, únicamente conserva su acreditación ante este Instituto y no goza de financiamiento público estatal. Ante tal circunstancia, la distribución a que se refiere el artículo 95, apartado A de nuestra Constitución Local se dará entre los diez partidos políticos restantes.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala señala en su primer párrafo un otorgamiento de financiamiento público distinto para dos supuestos, el primero, respecto a partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y el segundo, para aquellos partidos políticos que habiendo conservando su registro no cuenten con representación en el Congreso Local.

En ese orden de ideas por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano se localiza en el segundo supuesto del párrafo primero del artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, al no tener representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala actualmente, por lo tanto al Instituto Político en cita se tendrá que distribuir su financiamiento conforme a las bases consideradas en el artículo antes referido y que se trascriben a la letra:

 Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil dieciocho por lo que respecta a los Partidos Políticos en el capítulo 4000 y que se integra como ANEXO ÚNICO, para su aprobación correspondiente, y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Por todo lo expuesto, este instituto electoral, como órgano de equilibrio constitucional y político y con base en los razonamientos expresados en la parte inicial del presente considerando, se ve constreñido a remover los obstáculos que impidan el logro del objetivo fundamental de los procesos electorales, que no es simplemente contar los votos depositados en las urnas, sino garantizar que el votante ejerza su derecho en las mejores condiciones posibles, sin alienaciones, lo cual solamente se logra, mediante procesos electorales con la misma calidad de las elecciones en el ámbito federal, que por las razones expuestas, la distribución aprobada por el Congreso Estatal no lo permite.

Consecuentemente, este órgano público local electoral autónomo, a fin de garantizar la funcionalidad del Instituto, sin alterar ni el monto total del presupuesto aprobado, ni la asignación presupuestal realizada por el Congreso Local, debe:

- a) Aprobar una adecuación presupuestal conforme con los principios constitucionales que rigen las elecciones y que se detallan en el ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo, el cual se agrega como si fuera parte del mismo.
- b) En su momento, solicitar una ampliación presupuestal por el monto necesario para garantizar la adecuada preparación, organización y desarrollo de la elección ordinaria 2018 y la realización de sus actividades ordinarias, conferidas constitucional y legalmente a este Instituto.

Además, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2017 existen diversas actividades a realizar por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	

MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	Material didáctico (segunda etapa de capacitación) el diseño, elaboración y producción del material didáctico empleado para capacitación, así se requiere la elaboración del manual de funcionarios sorteados y funcionarios de mesa de casilla única, adenda al material didáctico para los cursos de capacitación para los observadores electorales de las elecciones locales, Adenda al Manual de la y el Funcionario de Casilla, Adenda al Manual de la y el Funcionario de Casilla, Cuadríptico de funcionarios de Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes e Independientes que participan, Adenda al Cuaderno de ejercicios para las y los funcionarios de casilla, Documentos y materiales muestra para los simulacros de la Jornada, Adenda al Manual de las y los observadores electorales, rota folio, volantes nueva distritación, recibos tamaño carta, folder para registro de candidatos, listado de actividades de funcionarios, cuadernillos.	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	Alimentación del personal que permanece en el Instituto para el cumplimiento de los términos legales, en los que no es posible abandonar o suspender actividades, así como la alimentación para el personal del Registro de Candidatos durante el período que dure dicha actividad, Supervisores y Asistentes Electorales para la actividad del Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales. Alimentos para el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día de la Jornada Electoral y para la sesión cómputos electorales (personal ITE, representantes de partidos políticos, prensa, apoyo de seguridad pública), Alimentos para los 15 Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral, en la sesión de cómputos y en su caso recuentos.	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	Adquisición de combustible para las Direcciones y Áreas Técnicas del Instituto, para llevar a cabo actividades ordinarias así como recorridos para la ubicación de las sedes que fungirán como Consejos Distritales.	
VESTUARIOS Y UNIFORMES	Adquisición de prendas de identificación tales como chalecos, camisas, playeras, para personal del PREP, Supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE).	
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	Arrendamiento por cinco meses de los 15 edificios que se emplearán como sede de los Consejos Distritales los cuales deberán de contar con las especificaciones establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para el uso de las bodegas electorales.	
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	Renta de equipos tales como escaners, fotocopiadoras, sistema de respaldo UPS, para los 15 Consejos Distritales así como para garantizar el funcionamiento de los CATD.	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Servicio de renta de unidades vehiculares para los dispositivos de apoyo y traslado (DATS) el día de la Jornada Electoral y al terminar las sesiones de cómputos respectivas.	
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS	Arrendamiento planta de luz.	
SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD	Erogaciones por servicios legales, notariales, servicios de auditoría, toda vez que se requiere los servicios de fedatarios públicos que hagan constar la entrega de documentación electoral, material electoral y boletas, así como la contratación de un Comité Técnico Asesor para el PREP y el ente auditor de dicho Programa.	
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	Adquisición de documentación con emblemas, documentación sin emblemas, boletas electorales.	
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	Se requiere mantenimiento a las instalaciones del Instituto, bodegas electorales del ITE, bodegas electorales de los 15 Consejos Distritales.	
VIÁTICOS EN EL PAÍS	Gastos por alimentación, hospedaje, en el desempeño de comisiones temporales, gastos campo para 193 Asistentes Electorales (AE) y 33 Supervisores Electorales (SE).	
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	Estantería para el acondicionamiento de las bodegas electorales que se ubiquen en los 15 Consejos Distritales.	

EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA	Equipos de cómputo necesarios para la operación de los CATD, RC, Monitoreo.
INFORMACIÓN	
SOFTWARE	Erogación para el Sistema de Monitoreo de Medios Impresos SIMEI.

Por tanto, se concluye que es indispensable reiterar la solicitud de ampliación presupuestal al Congreso del Estado, misma que debe ser por el monto necesario para la realización de sus actividades ordinarias, conferidas constitucional y legalmente a este Instituto, ello a efecto de estar en condiciones de afrontar el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Al respecto, es conveniente señalar que el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. En ese mismo sentido, el artículo 27 fracción I de la Ley Electoral Local menciona que el patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido entro otros, por los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual.

Ello hace notar que la responsabilidad de dotar al Instituto de los recursos necesarios recae en los poderes que participan en el proceso de elaboración y aprobación de presupuesto en la entidad, además evidencia la justificación para realizar la solicitud de ampliación de presupuesto, siendo el medio idóneo, ya que la solvencia tiene relación con el principio constitucional rector en materia electoral de independencia, ya que tal como lo estableció la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-108/2016, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es necesaria la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos electorales, como un principio fundamental, de tal forma que la obtención de recursos no debe sujetarse a las limitaciones de otros poderes, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

No obstante tales circunstancias, con la finalidad de continuar cumpliendo con los fines del Instituto, es indispensable calendarizar el monto de \$12,350,238.00 (Doce millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) los cuales se ejercerán conforme al ANEXO ÚNICO adjunto al presente Acuerdo, ello en función de los elementos necesarios para que el Instituto pueda cumplir con sus atribuciones distribuyéndose conforme a la disponibilidad presupuestaria que se tiene hasta este momento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en los montos aprobados mediante decreto número 115, por el congreso del estado de Tlaxcala, para dicho órgano electoral administrativo, conforme al anexo que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-21/2017, en términos del Considerando V inciso c) del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-21/2017.

CUARTO. Se aprueba solicitar ampliación presupuestal al titular del poder ejecutivo y al Congreso del Estado de Tlaxcala por el monto necesario para garantizar la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y la realización de las actividades ordinarias conferidas constitucional y legalmente a este Instituto.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su caso, notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO y el ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del mismo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones